



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 006 DE 2025**

**(13 de marzo de 2025)**

Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero para una Iniciativa Normativa de origen normativo ciudadano

**EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE LURUACO ATLANTICO**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1010 de 2000, las leyes Estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el preámbulo de la Constitución Política, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad en la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que como consecuencia de lo anterior, el artículo primero de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 40 superior, prescribe que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y lo puede realizar, entre otras, tomando parte en iniciativas normativas y otras formas de participación democrática.

Que el artículo 103 de la Constitución Política, establece la iniciativa normativa como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual el pueblo puede ejercer la soberanía dentro de una democracia participativa.

Que el artículo 2 de la Ley 134 de 1994, define así la iniciativa normativa: "(...) es el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar Proyecto de Acto Legislativo y de ley ante el Congreso de la República, de Ordenanza ante las Asambleas Departamentales, de Acuerdo ante los Concejos Municipales o Distritales y de Resolución ante las Juntas Administradoras Locales, y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales, de acuerdo con las leyes que las reglamentan, según el caso, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la corporación pública correspondiente."

Que los artículos 5 y 6 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, señalan los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la iniciativa normativa estableciendo que, para la inscripción, el promotor o comité promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el 27 de febrero de 2025 la Registraduría Municipal de Luruaco Atlantico, recibió la solicitud de inscripción por parte de la Organización para el Desarrollo de los Ecosistemas Culturales identificada con el NIT. 901494120-3 (ODEC) representado por el señor **Yeferson Rafael Olivero Hernandez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.237.537, para adelantar una iniciativa normativa de origen Normativo ciudadano denominado: **"POR LA CUAL SE DECLARAN LAS JORNADAS DE LAS ARTES, LAS CULTURAS Y LOS SABERES Y SUS EXPRESIONES ASOCIADAS COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE LURUACO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, cuya exposición de motivos es la siguiente:



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 006 de 2025, de 13 de marzo de 2025. Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero de una Iniciativa Normativa de origen normativo ciudadano

"El proyecto de acuerdo busca declarar las Jornadas de las Artes, las Culturas y los Saberes y sus expresiones asociadas como Patrimonio Cultural Inmaterial de Luruaco. Su objetivo es reconocer, proteger y fortalecer estas manifestaciones, promoviendo su transmisión y valoración. Basado en normativas nacionales e internacionales, el proyecto resalta la importancia de expresiones como el picó, el arte escénico y la música popular, históricamente invisibilizadas. Además, se fundamenta en estudios del Grupo de Investigación CremTi adscrito a la ODEC, evidenciando la necesidad de salvaguardar el ecosistema cultural local. Se insta al Concejo a garantizar su preservación para las futuras generaciones".

Que según consta en el formulario de solicitud de inscripción, los integrantes del Comité Promotor de la iniciativa son:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	YEFERSON RAFAEL OLIVERO HERNÁNDEZ	1.045.237.537
2	YENIS PATRICIA ROMERO CORONELL	1.002.071.146
3	JHOANA PATRICIA ESCORCIA MARTINEZ	1.045.244.335

Que en la solicitud de la iniciativa se consigna como vocero al señor **YEFERSON RAFAEL OLIVERO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.237.537.

Que el señor **YEFERSON RAFAEL OLIVERO HERNANDEZ**, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar una iniciativa normativa de origen normativo ciudadano denominado: "**POR LA CUAL SE DECLARAN LAS JORNADAS DE LAS ARTES, LAS CULTURAS Y LOS SABERES Y SUS EXPRESIONES ASOCIADAS COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE LURUACO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", allegó el citado formulario debidamente diligenciado, anexando la exposición de motivos y el proyecto de articulado correspondiente al mecanismo de participación ciudadana.

Que una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, la Registraduría Municipal de Luruaco Atlántico, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, para la inscripción del mecanismo de participación ciudadana, verificando que la inscripción de la propuesta para adelantar una iniciativa normativa de origen normativo ciudadano denominado: "**POR LA CUAL SE DECLARAN LAS JORNADAS DE LAS ARTES, LAS CULTURAS Y LOS SABERES Y SUS EXPRESIONES ASOCIADAS COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE LURUACO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", se encuentra ajustada a la ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo primero del artículo segundo de la Resolución núm. 8628 del 14 de agosto de 2024, expedida por la Registraduría Delegada en lo Electoral, que señala "(...) **ARTÍCULO SEGUNDO. Verificación de los requisitos para la inscripción del promotor o comité promotor: (...) PARÁGRAFO PRIMERO. Se deberá verificar que el ciudadano o los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa sean ciudadanos en ejercicio y que la información registrada**



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 006 de 2025, de 13 de marzo de 2025. Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero de una Iniciativa Normativa de origen normativo ciudadano

en el formulario corresponda a los nombres y números de identificación que se encuentran en la base de datos Archivo Nacional de Identificación (ANI).”, se procedió a la consulta de la información, verificándose que los promotores y el vocero de la iniciativa son ciudadanos en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción corresponde con los nombres y números de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación ANI.

Que el artículo cuarto de la Resolución Núm. 8628 del 14 de agosto de 2024, dispone: **“Resolución de inscripción del promotor o comité promotor y reconocimiento del vocero de la iniciativa: con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la inscripción de la propuesta, la Registraduría Nacional del Estado Civil responsable de la inscripción proferirá y notificará al vocero del mecanismo la resolución por medio del cual se inscribe el promotor o comité promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa dejando la constancia (...)”**

Que la solicitud de inscripción de la iniciativa normativa es presentada por un comité promotor el cual designa un vocero, a quien, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 5° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: **“Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular normativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato”.**

En virtud de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la inscripción para la iniciativa normativa de origen normativo ciudadano denominado **“POR LA CUAL SE DECLARAN LAS JORNADAS DE LAS ARTES, LAS CULTURAS Y LOS SABERES Y SUS EXPRESIONES ASOCIADAS COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE LURUACO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del comité promotor de la iniciativa:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	YEFERSON RAFAEL OLIVERO HERNÁNDEZ	1.045.237.537
2	YENIS PATRICIA ROMERO CORONELL	1.002.071.146
3	JHOANA PATRICIA ESCORCIA MARTINEZ	1.045.244.335

**ARTÍCULO TERCERO:** Reconocer como vocero de la iniciativa al señor **YEFERSON RAFAEL OLIVERO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.237.537.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 006 de 2025, de 13 de marzo de 2025. Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero de una Iniciativa Normativa de origen normativo ciudadano

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como la vocería durante el presente trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** A la Iniciativa normativa de origen ciudadano denominado: "**POR LA CUAL SE DECLARAN LAS JORNADAS DE LAS ARTES, LAS CULTURAS Y LOS SABERES Y SUS EXPRESIONES ASOCIADAS COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE LURUACO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", se le asignará el consecutivo IN - 2025-10 -001 - 03 - 019, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor **YEFERSON RAFAEL OLIVERO HERNANDEZ**, vocero de la iniciativa, conforme a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia de la presente resolución a la Gerencia de informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Luruaco Atlantico.,

**MAURICIO RAFAEL JIMENEZ DE AVILA**  
Registrador Municipal del Estado Civil Luruaco Atlantico.

Aprobó:  
Revisó:  
Proyecto: